



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 16656-2017

Resolución Directoral

N° 497 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 08 MAR 2017

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Carlos Javier Sertzen Seminario y Daniel Julio Arias Pérez, en contra de la Resolución Administrativa N° 002-2017-ANA-AAA.CF/ALAMOC, de fecha 10 de enero de 2017, se acumula el expediente administrativo con registro CUT N° 15554-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 206.6 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley 27444, señala frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma ley;

Que, el artículo 209° de la citada ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2017-ANA-AAA-CF/ALAMOC, de fecha 10.01.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, aprobó el Padrón Electoral, que servirá para la elección de los integrantes del Comité Electoral y de Impugnaciones y para la elección de los Consejos Directivos (periodo 2017-2020) de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas y de sus Comisiones de Usuarios de Agua que la integran;

Que, con escrito de fecha 13.01.2017 y escrito ampliado de fecha 31.01.2017, Carlos Javier Sertzen Seminario, y con escrito de fecha 23.02.2017 Daniel Julio Arias Pérez, interpusieron recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 002-2017-ANA-AAA.CF/ALAMOC, de fecha 10 de enero de 2017, señalando, que se declare fundado su recurso y disponer que en el proceso electoral prevalezca el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, y se disponga subsistente y vigente las peticiones de fecha 13.01.2017 y 31.01.2017, que peticionan la nulidad de la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Administrativa N° 002-2017-ANA-AAA.CF/ALAMOC, por conculcar sus derechos a elegir y ser elegidos, que la resolución recurrida no toma en cuenta el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, que establece disposiciones para la elaboración y aprobación de los padrones electorales, en base a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y la relación de las personas que reciben el suministro de agua de manera pública, pacífica y continua, su persona jurídica está inscrita en el RADA, pero no figura en el Padrón para la elección de usuarios de agua, más aun si no tienen deudas, sanciones o alguna causal que no permita la participación plena y democrática de los usuarios de agua, más aun sino tienen deudas o sanciones, su persona jurídica Agroindustrial San Andrés S.A.C. cuenta con licencia de uso de agua, inscripción en el padrón de usuarios y cuentan con constancias que le dan su habilidad, por lo que esta con el derecho legal de figurar en el padrón electoral, procedimiento que no ha sucedido y no han podido ejercer su derecho a ser elegido y a elegir, adjuntando la relación de usuarios que han sido excluidos, deviniendo en nula de pleno derecho la resolución recurrida;



Que, revisados los actuados, que dieron origen a la resolución recurrida, esta Autoridad advierte, que el procedimiento llevado a cabo por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete para aprobar el Padrón Electoral validado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, se sujetó a la normatividad vigente, es decir cumplió con aprobar dicho Padrón, considerando que la ONPE es el ente encargado de validar el Padrón Electoral correspondiente a las personas naturales que conforman a los usuarios inscritos en el RADA así como la relación de las personas naturales que reciben el suministro de uso de agua de manera pública, pacífica y continua y en cuanto a las acciones indebidas del Comité Electoral esta Autoridad no constituye el órgano competente para avocarse a su conocimiento;



Que, por lo expuesto, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, al haber emitido el acto administrativo se sujetó a la normatividad vigente, es decir cumplió con aprobar el Padrón Electoral correspondiente a las personas naturales validado por la ONPE; en consecuencia se debe declarar infundado el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución Administrativa N° 002-2017-ANA-AAA.CF/ALAMOC, de fecha 10 de enero de 2017, por no encontrarse incurso dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, sin embargo, es pertinente señalar; que si bien, se aprobó el Padrón Electoral validado por la ONPE correspondiente a las personas naturales, también es cierto, que los usuarios que cuentan con derecho de uso de agua, además de las personas naturales lo conforman también las personas jurídicas, las sucesiones y otras formas de patrimonio autónomo, quienes participan a través de su representante acreditado con documento en el que conste el poder de representación vigente para intervenir en el proceso eleccionario, advirtiendo esta Autoridad, que no se ha aprobado el Padrón Electoral correspondiente a las Personas Jurídicas, Sucesiones y otras formas de Patrimonio Autónomo, razón por la cual se debe disponer que la Administración Local



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Agua Mala Omas Cañete proceda a aprobar mediante acto administrativo el Padrón Electoral correspondiente a las Personas Jurídicas, Sucesiones y otras formas de Patrimonio Autónomo, de la Organización de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas (Junta y Comisiones), debiendo considerarse a la empresa Agroindustrial San Andrés S.A.C., Agrícola El Pallar S.A., Agua Fontaneil S.A., Agrícola Rincones S.A.C., Corporación de Ing. Civil, Empresa Seguridad Industrial S.A. y Marqui S.A., entre otras;

Estando al Informe Legal N° 148 -2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV de fecha 07 de marzo del 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acumular el expediente administrativo con registro CUT N° 15554-2017 al presente expediente administrativo, por guardar conexión entre sí.

ARTICULO 2º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, formulado por Carlos Javier Sertzen Seminario y Daniel Julio Arias Pérez, en contra de la Resolución Administrativa N° 002-2017-ANA-AAA.CF/ALAMOC; de fecha 10 de enero de 2017, confirmándola en todos sus extremos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete proceda a aprobar mediante acto administrativo el Padrón Electoral correspondiente a las Personas Jurídicas, Sucesiones y otras formas de Patrimonio Autónomo, de la Organización de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas (Junta y Comisiones), debiendo considerarse a las siguientes personas jurídicas: empresa Agroindustrial San Andrés S.A.C., Agrícola El Pallar S.A., Agua Fontaneil S.A., Agrícola Rincones S.A.C., Corporación de Ing. Civil, Empresa Seguridad Industrial S.A. y Marqui S.A., entre otras.

ARTICULO 4º.- Notificar a Carlos Javier Sertzen Seminario, a Daniel Julio Arias Pérez, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala Omas, a la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica y remitir copia a la ALA Mala Omas Cañete, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
IEMGAmzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
[Firma]
Ing. Isaac Eduardo Martínez González
DIRECTOR DE LA A.A. CAÑETE FORTALEZA